



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No.675
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Caja de Crédito Agrario
Demandado:	Leonel Ciro Valencia
Radicado:	1976-1858

Calarcá Q., nueve de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con los documentos allegados por el doctor Lelio Fabio Garay Monar, quien actúa en representación del señor Jorge Antonio Peña Parra¹, actual propietario del predio denominado la floresta, identificado con los folios de matrículas inmobiliarias N° 282-1532, 282-1682 y 282-1683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, los cuales fueron embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado en esta célula judicial; solicitan se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida de cautelar, toda vez que mediante oficio N° JCCC – 510 del 16 de abril de 2013 este despacho comunicó el decreto de levantamiento de la medida, solo respecto de la matrícula inmobiliaria N° 282-1683, omitiendo relacionar los números de matrícula 282-1532 y 282-1682 que también la componen.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por estos, donde se avizora que mediante oficio 358 del 20 de mayo de 1976, este despacho efectivamente comunicó a la Oficina de Registro la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de ciudadanía² que da cuenta que no se encontró el expediente antes mencionado, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver

¹ Consecutivo 001 expediente digital

² Consecutivo 008 expediente digital

sobre la solicitud de expedición de oficios para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>, por el término de veinte (20) días, indicando que el señor Jorge Antonio Peña Parra, actual propietario del predio en mención, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble denominado la floresta, e identificado con los folios de matrículas inmobiliarias N° 282-1532 y 282-1682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la anotación No. 003 que se describe así: *“Anotación Nro. 004, Fecha:26-05-1976, Radicación:SN, ESPECIFICACIÓN: 402 EMBARGO CON OTROS, PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto),DE: CIRO VALENCIA LEONEL, A: CAJA DE CREDITO AGRARIO.* Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone oficiar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para que si bien lo tienen realicen cualquier manifestación. Para lo cual se les concede el término de tres días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tal oficio. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

Igualmente, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho de conformidad con lo descrito en la anotación número 005, de los certificados de tradición N° 282-1532 y 282-1682, copia integral de la documental que soporte la diligencia de remate, la cual enuncia fue por orden de este Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

Finalmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del

deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 084

DEL 12 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691b3331525fe0bed23b4abccb433687420455eb8afd8df38f42a9805d328bf8**
Documento generado en 09/07/2021 04:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>